



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00108-00

REFERENCIA: VERBAL.

DEMANDANTE: MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES.

DEMANDADO: MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS Y OTROS.

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, deviene claro que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL presentada por MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES, a través de apoderado judicial, contra MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS, NELSY CRISTINA PALLARES BARRIOSNUEVOS, NICOLAS ANTONIO PALLARES BARRIOSNUEVOS, NOHEMY DEL CARMEN PALLARES BARRIOSNUEVOS, RODRIGO SEGUNDO PALLARES BARRIOSNUEVOS y MAGALY DEL SOCORRO PALLARES BARRIOSNUEVOS.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
4. Téngase al abogado JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA como apoderado judicial de MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante, deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, por el valor de los actos presuntamente simulados, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ